



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00142-00
DEMANDANTE:	JESÚS DE NAZARET QUINTERO AMAYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ESE IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 25 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m., presentada por la Gerente de la ESE IMSALUD, según se verifica con el documento obrante a folio 713 del plenario.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** el día **6 de febrero de 2020, a las 3:00 p.m.**

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 090</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 25 SEP 2019, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00122-00
DEMANDANTES:	ALEXANDRA PICO NARANJO Y OTROS
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ ESE IMSALUD DUMIAN MEDICAL S.A.S.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que precede, por ser procedente, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día 25 de septiembre de 2019, presentada por la Gerente de la ESE IMSALUD, según se verifica con el documento obrante en el folio 366 del expediente.

En virtud de lo anterior, **FÍJESE** como nueva fecha para **reanudar** la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **29 de noviembre de 2019, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 070</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>25 SEP 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00225-00
DEMANDANTE:	GLADYS JAIMES BASTOS EUFEMIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por la señora Gladys Eufemia Jaimes Bastos el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad de acto ficto configurado a partir del día 16 de junio del 2018, frente a la petición presentada el día 15 de marzo del 2018, en cuanto negó el derecho a pagarle la sanción por mora a la demandante.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el Despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el Despacho que a folio 32 del expediente, obra certificación en donde se puede constatar que la señora Gladys Eufemia Jaimes Bastos, labora en el Centro Educativo Rural Alto del Oro Normal Superior del Municipio de Pamplona – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado Único Administrativo Oral de Pamplona, conforme al Acuerdo N° 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

w.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>070</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>25 SEP 2019</u> , A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANRIQUE BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario